# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0258-1PO1-18

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1. Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma el artículo 58 de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. |
| **2. Tema de la Iniciativa.** | Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria. |
| **3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Mario Alberto Ramos Tamez y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. |
| **4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | Movimiento Ciudadano. |
| **5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 23 de octubre de 2018. |
| **6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 23 de octubre de 2018. |
| **7. Turno a Comisión.** | Presupuesto y Cuenta Pública. |

| II.- SINOPSIS |
|---|
| Actualizar los criterios para realizar adecuaciones presupuestarias. |

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 74, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO QUE SE PROPONE** |
| **LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA** | **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**<br><br>**Artículo Único. Se reforman** los párrafos: primero, segundo que se recorre en su orden al sexto, tercero que se recorre al séptimo, y cuarto que se recorre al octavo; **se adicionan** los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, noveno, décimo y décimo primero del artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue: |
| **Artículo 58.-** Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor *cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades*, y comprenderán: | **Artículo 58. Toda adecuación presupuestaria deberá estar orientada a optimizar el** cumplimiento de los objetivos y de los programas de las dependencias y entidades. |
| **No tiene correlativo.** | **Previo a cualquier autorización presupuestaria, la dependencia o entidad que la realice o solicite deberá contar con la justificación técnica que la sustente, la cual, invariablemente, contendrá indicadores que permitan precisar, medir y comparar los impactos benéfico estimados a partir del presupuesto y metas aprobadas, con respecto a la adecuación solicitada.** |
| **No tiene correlativo.** | **Asimismo, cuando la adecuación implique reducciones, también se deberá informar el impacto de las mismas.** |

| | |
|---|---|
| **No tiene correlativo.** | **Las dependencias y entidades que realicen y soliciten adecuaciones presupuestarias, las deberán presentar, tanto en su origen como en su destino, desagregadas a nivel de Capítulo, Concepto y Partida Genérica de conformidad al Clasificador por Objeto del Gasto.**<br><br>**Las adecuaciones presupuestarias** comprenderán: |
| I. ... | I. Modificaciones a las estructuras: |
| a) ... | a) Administrativa; |
| b) ... | b) Funcional y programática; |
| c) ... | c) Económica; y |
| d) ... | d) Geográfica |
| II. ... | II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y |
| III. ... | III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes. |
| **No tiene correlativo.** | **Las adecuaciones presupuestarias externas de las dependencias y entidades que, por una sola vez o en su conjunto, no representen modificaciones con una variación mayor al 10 por ciento de cualquier Concepto del clasificador por objeto del gasto asignado, sólo requerirán la autorización de la Secretaría de conformidad al Reglamento.** |

| | |
|---|---|
| *El Reglamento establecerá las adecuaciones presupuestarias externas de las dependencias que requerirán la autorización de la Secretaría y el procedimiento correspondiente, así como aquél para las adecuaciones presupuestarias de las entidades a que se refiere el artículo siguiente.* | **Las adecuaciones presupuestarias internas serán autorizadas por las propias dependencias y entidades, siempre y cuando, por una sola vez o en su conjunto, no representen una variación mayor al 10% del presupuesto asignado por cada concepto del clasificador por objeto del gasto que corresponda, informando al respecto a la Secretaría, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento.** |
| *Las adecuaciones presupuestarias internas serán autorizadas por las propias dependencias y entidades informando al respecto a la Secretaría, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento.* | **La Secretaría, en un apartado específico, deberá reportar en los informes trimestrales todas las adecuaciones presupuestarias autorizadas, agregando las nuevas metas e impactos esperados, actualizando dicha información trimestralmente. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones.** |
| *Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones.* | **Cuando las adecuaciones presupuestarias, tanto internas como externas, representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 10 por ciento del presupuesto asignado en cualquier Concepto del clasificador por objeto del gasto en los presupuestos aprobados del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la solicitud se turnará a la Secretaría para su análisis y opinión, la que sólo en caso de ser favorable, procederá a solicitar la autorización de la Cámara de Diputados a la que deberá remitir toda la información pertinente, entre la que se incluirá la justificación técnica de la dependencia o entidad solicitante, así como el análisis y la opinión favorable de la Secretaría.** |

| | |
|---|---|
| **No tiene correlativo.** | **Recibida la solicitud de adecuación presupuestaria, la Cámara de Diputados la turnará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y discusión, asimismo solicitará la opinión técnica del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y emitirá el dictamen correspondiente, el cual se someterá al pleno de la Cámara de Diputados para que por mayoría de los presentes apruebe o rechace la adecuación presupuestal solicitada por la Secretaría.** |
| **No tiene correlativo.** | **Para la integración de la Cuenta Pública, además de la información presupuestal y contable, las dependencias y entidades a las que se hubiesen autorizado adecuaciones presupuestarias deberán informar el porcentaje de impacto realmente obtenido con respecto al estimado en la justificación técnica que sustentó su adecuación, quedando bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad la explicación correspondiente, lo anterior con la finalidad de evaluar tangiblemente el resultado de las adecuaciones presupuestarias autorizadas.** |
| ... | No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre mujeres y hombres, al programa de ciencia, tecnología e innovación; las erogaciones correspondientes al desarrollo integral de los pueblos indígenas y comunidades indígenas y la atención a grupos vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados. |

| | |
|---|---|
| | **Transitorio**<br><br>**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

JCHM